



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 680014189001- 2022-00021-00

DEMANDANTE: WILSON NAIZAQUE ACEVEDO

.DEMANDADOS: LILIA RODRIGUEZ REY

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 296. MANDAMIENTO DE PAGO

TRÁMITE: INSTANCIA.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda, informando que ha sido subsanada dentro del término. Para proveer. Bucaramanga 22 de marzo de 2022.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la demanda fue subsanada en el término otorgado, y previo a proceder a librar el mandamiento ejecutivo, resalta este Despacho, que es necesario desde este momento, dejar establecido que el título valor base de la presente acción “PAGARE No 196” **NO FUE PRESENTADO EN ORIGINAL SINO EN COPIA DIGITALIZADA**, documento que será admitido como título únicamente por la orden contenida en el Decreto 806 del 2020 y desde ya se requiere a la apoderada demandante, para que bajo su custodia, guarda y responsabilidad, conserve el original y lo mantenga disponible para el momento en que sea requerido por este Despacho Judicial.

Dejadas las acotaciones anteriores, y en vista que la demanda cumple los requisitos contenidos en los Artículos 82 y 422 del C.G.P, en concordancia con el Artículo 6 del Decreto 806 del 2020, emitido por el Gobierno Nacional, por cuanto las obligaciones contenidas en la copia título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **WILSON NAIZAQUE ACEVEDO**, quien actúa en nombre propio, y a cargo **LILIA RODRIGUEZ REY** identificada con C.C. 63.306.415, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancelen las sumas de dinero y los intereses que se indican a continuación:

- a. Por la suma de \$35.734.384, correspondiente al capital contenido en la letra de cambio base de la presente ejecución y con lo deprecado en la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 10 de diciembre de 2021 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECIDIR en el momento procesal oportuno lo referente a las costas.



TERCERO: CORRER traslado al demandado por el término de diez (10) días de la demanda y sus anexos.

CUARTO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso ejecutivo por sumas de dinero de que trata el Artículo 424 del C.G.P. y siguientes, con la precisión que se tramitará en única instancia por ser de mínima cuantía.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia al ejecutado, en la forma prevista en los **Artículos 290, 291 C.G.P., o dar aplicación al artículo 8º del decreto 806 de 2020, el cual se refiere únicamente a notificaciones de mediante Canales digitales**; como consecuencia de lo anterior en la comunicación se deberá informar al demandado el canal electrónico de este Juzgado: j01pegcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y se le requerirá indicándole que para efectos de notificarse personalmente lo hará solicitando a través de dicho canal electrónico cita presencial. En caso de ser necesaria la remisión de la notificación **por aviso** se le recuerda a la apoderada de la demándate que debe remitir copia cotejada y sellada del auto a notificar y se le sugiere además remitir copia cotejada y sellada tanto de la demanda como sus anexos.

SEXTO: REQUERIR al demandante, para que, bajo su custodia, guarda y responsabilidad, conserve el original del título ejecutivo base de la presente acción y lo mantenga disponible para el momento en que sea requerido por este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70b17e03cf3725795d7c5f0b56c66c3785a6733b0641ecb2a9a2172a84ad37e5**

Documento generado en 22/03/2022 07:52:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>